

222 26



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 219-2010-MDSM-A

San Marcos, 03 de Junio del 2010.

VISTO:

El Expediente N° R-02335-1-2010 e Informe Legal N° 385-2010-MDSM/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. N° R-02335-1-2010, de fecha 04 abril del 2010, el administrado, David Alejandro Rojas Revees, solicita Rectificación de error de Resolución de Alcaldía N° 168-2010-MDSM-A, en el artículo segundo de su parte resolutive, donde se indica: "(...)PROPONE una formula conciliatoria al costo real de parte de la construcción demolida en base a la opinión técnica (...)” siendo el error advertido la palabra “**de parte**” la misma que no debió considerarse. Fundamenta su pedido en que existe una incongruencia entre la parte considerativa y resolutive, entre el considerando 13° y el artículo segundo de la parte resolutive;



Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales, distritales y delegadas conforme a ley, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

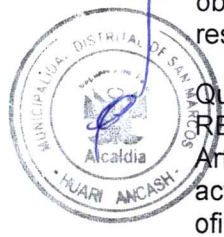


Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 106.1 prescribe: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 168-2010-MDSM-A de fecha 22 de marzo del 2010, en su artículo segundo de la parte resolutive indica: “**HABIENDO** el administrado presentado en calidad de medios probatorios, una serie de documentos extemporáneos, que la administración no tuvo en cuenta oportunamente, se **PROPONE** una formula conciliatoria al costo real de parte de la construcción demolida...”; de una revisión de los considerandos de la resolución en comento, claramente se advierte que no se consigna dato alguno sobre “costo real de parte de la obra”, sólo se hace mención a “costo real de la obra”, por lo que el haber considerado en la parte resolutive la frase, de parte, constituye un error material que debe de ser corregida;



Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su TITULO III, DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA, CAPITULO I, Revisión de Oficio, Artículo 201° Rectificación de errores dispone: “201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación”



Que, en estricta aplicación del dispositivo legal antes indicado, se debe de corregir el error material, por lo que se debe de suprimir la frase, de parte, del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 168-2010-MDSM-A de fecha 22 de marzo del 2010;

187



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 219-2010-MDSM-A PAG. N° 02



Que, en cuanto a sus pedidos efectuados en el primer y segundo otrosí, cuestionando el considerando 13° de la resolución de Alcaldía y solicitando que se señale fecha y hora para proceder a la negociación de la formula conciliatoria propuesta por su despacho pero de la totalidad de la construcción, respectivamente, el administrado debe de hacerlo valer conforme a lo establecido nuestro ordenamiento jurídico y en la oportunidad correspondiente;



Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las atribuciones conferidas al Despacho de la Alcaldía por el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el pedido efectuado por el señor David Alejandro Rojas Revees, mediante Exp. N° R-02335-1-2010, sobre rectificación de error material de la Resolución de Alcaldía N° 168-2010-MDSM-A; por lo que del Artículo Segundo de la parte resolutive se suprime la frase, **de parte**;



ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución de Alcaldía N° 168-2010-MDSM-A, en el artículo ségundo de la parte resolutive dice: “**HABIENDO...**, se **PROPONE** una formula conciliatoria al costo real de parte de la construcción demolida...”; **debe decir:** “**HABIENDO...**, se **PROPONE** una formula conciliatoria al costo real de la construcción demolida...”.

ARTÍCULO TERCERO: Los pedidos efectuados por el administrado en el primer y segundo otro si digo del Exp. N° R-02335-1-2010 debe de hacerlo valer conforme a ley y en la oportunidad correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



186